

contra don José Manuel Conde Negrín, declarado en rebeldía, declaro la disolución del matrimonio por divorcio de ambos cónyuges, con los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer especial condena en costas.

En ejecución de sentencia podrán las partes practicar la liquidación de la sociedad conyugal, de no haberlo efectuado aún.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, manda y firma don Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, magistrado-jefe del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Y para que sirva de notificación en forma a don José Manuel Conde Negrín, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 13 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.767/09)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1.672 de 2007, a instancias de don Victoriano Neila Sánchez y doña Francisca Gómez Jiménez, representados por la procuradora doña Soledad Valles Rodríguez, contra “Royal Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”, y “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:??

Sentencia número 59

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-jefe del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 1.672 de 2007, seguidos a instancias de don Victoriano Neila Sánchez y doña Francisca Gómez Jiménez, representados por la procuradora doña Soledad Valles Rodríguez y asistidos por el letrado don Gonzalo Ruiz Gallego, contra “Royal Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, y contra “Banco Santander, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Isabel Torres Ruiz y asistida por el letrado don Carlos Garnica Sainz de los Terreros, en ejercicio de la acción de nulidad de dos contratos vinculados

o, alternatively, de resolución contractual, y consecuente reclamación de cantidad, pronuncio en nombre del Rey la presente sentencia con base en el siguiente

Fallo

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Soledad Valles Rodríguez, en representación de don Victoriano Neila Sánchez y doña Francisca Gómez Jiménez, contra “Royal Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, y contra “Banco Santander, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Isabel Torres Ruiz y, en consecuencia: ?e estimando la demanda formulada por la representación de don José Moya Higuera, contra doña Susana Gallego Molina, debo declarar y declaro la disolución por el divorcio del matrimonio contraído por las partes el día 8 de octubre de 2001, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

1. Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos suscrito en fecha 29 de octubre de 2003 entre don Victoriano Neila Sánchez y doña Francisca Gómez Jiménez y “Turihoteles Vacations, Sociedad Limitada” (actuando debida y expresamente autorizada por la mercantil codemandada “Royal Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”).

2. Declaro la nulidad del contrato de préstamo suscrito en fecha 4 de noviembre de 2003 entre don Victoriano Neila Sánchez y doña Francisca Gómez Jiménez y “Banco Santander, Sociedad Anónima”.

3. Condono solidariamente a “Royal Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”, y “Banco Santander, Sociedad Anónima”, a la devolución a don Victoriano Neila Sánchez y doña Francisca Gómez Jiménez la cantidad de 16.263,92 euros, que han satisfecho hasta la fecha de interposición de la demanda origen del presente procedimiento, más los intereses legales de esta cantidad desde el 29 de octubre de 2007.?

4. Condono, asimismo, solidariamente a ambas demandadas mencionadas a pagar a los demandantes todas aquellas cantidades que hayan continuado satisfaciendo desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la presente sentencia como consecuencia de los referidos contratos, más los intereses legales desde la fecha de sus respectivos pagos, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

5. Declaro no haber lugar a especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Royal Vacations & Resorts, Sociedad Limitada”, y para que sirva de notificación en forma a la referida demandada y su

inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.222/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 456 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Debo absolver al denunciado don Mohamed Alí Salis de la falta de hurto origen del procedimiento, con reserva de las acciones civiles a la denunciante doña Milagros García Onandía y declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed Alí Salis, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.753/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 13 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 477 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en los presentes autos a doña Jacinta Cobos Matas, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, instruyéndoles de su derecho a recurrirla en apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el término de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, quedando durante los mismos los autos a disposición de las partes en esta Secretaría, haciéndoles saber que el recurso deberá ser formalizado ante este Juzgado, mediante escrito, durante ese plazo, exponiendo en el mismo los motivos de la apelación conforme establece el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin cuyo requisito no se admitirá el mismo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio de las actuaciones originales y se incluirá en el libro de sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Olga García García, actualmente en paradero desconocido, y su pu-